

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**“EL ARRAIGO COMO REQUISITO ESENCIAL EN
LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
EN PERÚ - 2024”**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Jorge Guillermo Sandonas Tolentino

Asesor – Código ORCID

Manuel Ulises Urcia Quispe
0000-0003-3965-5904

CHIMBOTE- PERU

2025

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	I
1. PALABRAS CLAVE	II
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	III
TÍTULO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes y fundamentación científica	1
2. Justificación de la investigación	4
3. Problema	6
4. Conceptuación y operacionalización de las variables	8
5. Hipótesis	10
6. Objetivos	10
METODOLOGÍA	11
7. Tipo y diseño de investigación	11
8. Técnicas e instrumentos de investigación	11
RESULTADOS	12
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	23
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIÓN	41
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	44

1. PALABRAS CLAVE.

Tema	ARRAIGO DOMICILIARIO
Especialidad	PENAL

KEYWORDS.

Theme	COMMUNITY TIES
Specialty	PENAL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Línea de Investigación	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística
Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho Penal



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "EL ARRAIGO COMO REQUISITO ESENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERÚ - 2024" del (a) estudiante: **SANDONAS TOLENTINO JORGE GUILLERMO**, identificado(a) con Código N° **1514200022**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **25%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 05 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**“EL ARRAIGO COMO REQUISITO ESENCIAL EN LA
APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERÚ -
2024”**

RESUMEN

La presente investigación analizó el arraigo como requisito fundamental en la aplicación de la prisión preventiva en Perú, destacando su rol en la garantía del principio de proporcionalidad y su relación con los derechos fundamentales. Para ello, se empleó una metodología de enfoque cualitativo, basada en el análisis de casos judiciales relevantes y de la legislación peruana vigente. Se utilizaron técnicas de revisión documental de normas, doctrina y jurisprudencia. La investigación se centró en identificar cómo el arraigo es valorado por los jueces al dictar medidas de coerción personal, teniendo como resultado que su aplicación se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos y al principio de proporcionalidad de la medida. El análisis comparativo con otros sistemas jurídicos latinoamericanos complementó el estudio, identificando que el principio de razonabilidad es uno de los más citados por los juzgadores, en aras de dictar una medida que no lesione derechos fundamentales.

ABSTRACT

This research analyzed arraigo as a fundamental requirement in the application of pretrial detention in Peru, highlighting its role in guaranteeing the principle of proportionality and its relationship to fundamental rights. To this end, a qualitative methodology was employed, based on the analysis of relevant court cases and current Peruvian legislation. Documentary review techniques were used to analyze standards, doctrine, and jurisprudence. The research focused on identifying how arraigo is assessed by judges when issuing personal coercive measures, resulting in compliance with international human rights standards and the principle of proportionality. A comparative analysis with other Latin American legal systems complemented the study, identifying that the principle of reasonableness is one of the most frequently cited by judges in their efforts to issue a measure that does not violate fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes y fundamentación científica

Antecedentes de investigación

La prisión preventiva en Perú ha sido objeto de críticas y reformas a lo largo de los años, dada su frecuente aplicación sin una justificación adecuada y, en muchos casos, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia. Según estudios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), Perú exhibe una de las tasas más altas de prisión preventiva en América Latina, lo que plantea serias preocupaciones en torno al uso excesivo de esta medida cautelar como un castigo anticipado. El arraigo, entendido como los vínculos de una persona con su comunidad (familia, trabajo, patrimonio), ha sido considerado un elemento clave para evitar la fuga del imputado y garantizar su sujeción al proceso penal. De acuerdo con el artículo 268 del Código Procesal Penal peruano, uno de los requisitos para la imposición de la prisión preventiva es que el imputado no posea arraigo suficiente, es decir, que existan indicios razonables de que el acusado podría eludir la acción de la justicia (Corte Suprema de Justicia, 2019).

A nivel doctrinal, autores como Maier (2009) y Ferrajoli (2012) han resaltado la importancia del arraigo como criterio para decidir la prisión preventiva. En el contexto latinoamericano, los estudios sobre la prisión preventiva han destacado la necesidad de criterios objetivos que garanticen un equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos individuales del acusado. Así, el arraigo aparece como un factor esencial en la evaluación del riesgo de fuga, en contraste con el uso indiscriminado de la prisión preventiva.

En cuanto a la normativa internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en varias sentencias, como en el caso

T.B. vs. Perú (2019), la obligación de los Estados de aplicar la prisión preventiva como una medida excepcional, sujeta a estrictos parámetros de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. El arraigo, en este contexto, adquiere relevancia como uno de los criterios más utilizados para determinar la probabilidad de fuga, ya que su existencia implica que el imputado tiene razones para permanecer en su país y enfrentar el proceso judicial (CIDH, 2017).

Sin embargo, en la práctica judicial peruana se ha evidenciado una tendencia a sobrestimar el riesgo de fuga sin evaluar adecuadamente el arraigo del imputado. Esto ha sido criticado por estudios recientes, como el de Villavicencio (2020), que concluye que muchos jueces no investigan de manera suficiente el grado de arraigo de los acusados antes de imponer la prisión preventiva. A nivel comparativo, países como México y Argentina han implementado criterios más estrictos y detallados para la valoración del arraigo, lo que ha derivado en una reducción significativa del uso de la prisión preventiva.

De esta forma, la presente investigación se inscribe en la necesidad de analizar cómo el arraigo está siendo valorado por los jueces peruanos, si se está cumpliendo con los estándares de proporcionalidad y si existen mecanismos adecuados para evitar el abuso de la prisión preventiva en aquellos casos donde el arraigo debería ser suficiente para garantizar la presencia del imputado en el proceso.

Fundamentación científica

La fundamentación de esta investigación se centra en la necesidad de analizar el rol del arraigo como requisito fundamental en la aplicación de la prisión preventiva en Perú, considerando los estándares internacionales de derechos humanos y la doctrina penal. En el contexto del proceso penal, la prisión preventiva se concibe como una medida excepcional, que sólo debe aplicarse cuando existan elementos claros que demuestren un riesgo

real de fuga o de entorpecimiento de la investigación. La correcta valoración del arraigo del imputado es esencial para cumplir con este criterio, ya que permite evaluar de manera objetiva si el acusado tiene vínculos suficientes con su comunidad que disminuyan el riesgo de evasión del proceso penal.

Desde un enfoque jurídico, el artículo 268 del Código Procesal Penal peruano establece los requisitos para dictar prisión preventiva, siendo uno de los más relevantes la inexistencia de arraigo suficiente. Esto implica que el juez debe realizar una valoración exhaustiva de factores como el domicilio, empleo, familia y cualquier otro elemento que indique que el imputado tiene razones para permanecer en el país y afrontar su proceso judicial. La importancia del arraigo ha sido reconocida tanto en la doctrina nacional como internacional, al considerar que los vínculos sociales y económicos de un individuo reducen la posibilidad de que éste intente eludir la justicia (Ferrajoli, 2012).

Sin embargo, en la práctica judicial peruana, el análisis del arraigo no siempre se realiza de manera adecuada, lo que ha derivado en un uso excesivo de la prisión preventiva, vulnerando principios básicos como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad. Como señala Villavicencio (2020), muchos jueces en Perú recurren a la prisión preventiva de forma rutinaria, sin investigar debidamente el arraigo del imputado, lo que genera situaciones de privación de libertad innecesarias y desproporcionadas.

A nivel comparado, países como México y Argentina han adoptado reformas importantes en sus sistemas de justicia penal que priorizan la valoración del arraigo como una medida clave para evitar la prisión preventiva innecesaria. En México, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece criterios específicos para valorar el arraigo, lo que ha reducido significativamente el uso de la prisión preventiva en casos donde

existen evidentes vínculos comunitarios del acusado (CIDH, 2017). De manera similar, en Argentina se han implementado directrices que orientan a los jueces a realizar un análisis más detallado y objetivo del arraigo, con el fin de garantizar que la prisión preventiva solo se utilice en situaciones realmente justificadas (Maier, 2009).

Esta investigación, por lo tanto, se justifica en la necesidad de abordar el uso del arraigo como una herramienta jurídica esencial para garantizar que la prisión preventiva en Perú se aplique de manera proporcional, respetando los derechos fundamentales del imputado. A través del análisis de casos, la revisión de la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional, se espera identificar las falencias en la aplicación de este criterio y proponer mejoras que contribuyan a un uso más racional y justo de la prisión preventiva. Además, esta investigación permitirá una mejor comprensión de cómo se implementa el arraigo en otros sistemas jurídicos latinoamericanos, lo que proporcionará valiosos insumos para posibles reformas en el contexto peruano.

2. Justificación de la investigación

La presente investigación es de gran relevancia en el contexto jurídico peruano debido al creciente uso de la prisión preventiva como una medida cautelar que, en muchos casos, vulnera derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia. La alta tasa de prisión preventiva en Perú ha generado preocupación tanto en el ámbito nacional como internacional, especialmente cuando esta se aplica sin una adecuada valoración del arraigo del imputado, lo cual constituye una garantía esencial para evitar la fuga y asegurar la comparecencia al proceso penal. En primer lugar, esta investigación se justifica en la necesidad de

promover una aplicación más racional y equilibrada de la prisión preventiva, ajustada a los principios de proporcionalidad y necesidad. El arraigo es un criterio central en este análisis, ya que su correcta valoración puede reducir el uso indebido de la prisión preventiva, contribuyendo así a la protección de los derechos fundamentales de los imputados que no presentan un riesgo real de evasión. Como han señalado estudios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), una medida cautelar privativa de libertad que no esté debidamente fundamentada puede generar efectos adversos tanto en el proceso judicial como en la vida del acusado.

Desde una perspectiva social y jurídica, la investigación adquiere relevancia en un contexto donde la prisión preventiva ha sido aplicada de manera generalizada, afectando a personas que, en muchos casos, podrían haber permanecido en libertad si se hubiera valorado adecuadamente su arraigo. De acuerdo con Villavicencio (2020), el impacto de esta medida no solo se limita a la privación de la libertad, sino que también tiene efectos económicos, sociales y psicológicos sobre el imputado y su entorno familiar, lo que subraya la importancia de establecer criterios más objetivos y claros en la evaluación del riesgo de fuga.

En segundo lugar, la investigación tiene un valor teórico y práctico al contribuir a la reflexión crítica sobre la normativa y la jurisprudencia peruana en relación con la prisión preventiva. La revisión del marco normativo vigente, junto con el análisis comparado de otros sistemas jurídicos latinoamericanos, permitirá identificar buenas prácticas que podrían ser implementadas en el Perú, orientando posibles reformas legislativas o interpretativas. En países como México y Argentina, la correcta valoración del arraigo

ha sido un elemento crucial en la reducción del uso excesivo de la prisión preventiva, lo que ha llevado a una mayor protección de los derechos procesales de los imputados (Ferrajoli, 2012; Maier, 2009). Finalmente, la relevancia académica de este estudio reside en su capacidad para generar conocimiento sobre el papel del arraigo en la prevención de abusos en la aplicación de la prisión preventiva. A través de un enfoque crítico y analítico, la investigación proporcionará una comprensión más profunda de cómo los jueces valoran el arraigo en Perú y si esta valoración se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos. De esta manera, se espera que los resultados contribuyan al desarrollo de una doctrina más coherente y equilibrada en el ámbito del derecho procesal penal, promoviendo una justicia más equitativa y respetuosa de los derechos de los imputados.

3. Problema

REALIDAD PROBLEMÁTICA:

En el Perú, la aplicación de la prisión preventiva ha generado una creciente preocupación tanto en el ámbito jurídico como en la sociedad en general, debido a su uso excesivo y, en muchos casos, arbitrario. Según datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), aproximadamente el 40% de la población carcelaria en el país se encuentra en prisión preventiva, lo que significa que miles de personas están privadas de su libertad sin haber sido condenadas, a pesar de que la prisión preventiva debería ser una medida excepcional. Este panorama es aún más alarmante cuando se analiza la falta de una valoración adecuada de los criterios legales establecidos, entre los cuales el arraigo del imputado juega un papel fundamental.

El arraigo, entendido como los vínculos familiares, laborales, sociales y patrimoniales de un individuo con su comunidad, es un elemento clave

para evaluar el riesgo de fuga y, por tanto, determinar la necesidad de aplicar la prisión preventiva. No obstante, en la práctica judicial peruana, este requisito no siempre es evaluado con el rigor necesario, lo que lleva a decisiones judiciales que no cumplen con los principios de proporcionalidad y necesidad, consagrados en los estándares internacionales de derechos humanos. Como consecuencia, personas que podrían haber enfrentado el proceso en libertad son detenidas de manera preventiva, afectando gravemente sus derechos fundamentales.

Uno de los problemas más graves es la tendencia de muchos jueces a priorizar la presunción de riesgo de fuga sin realizar un análisis profundo del arraigo del imputado. Esto se debe, en parte, a una cultura jurídica que, ante la presión social y mediática, favorece la prisión preventiva como una respuesta rápida y efectiva ante la criminalidad, sin considerar suficientemente las circunstancias particulares del acusado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha señalado que en países como Perú, la prisión preventiva se ha utilizado de manera desmedida, afectando especialmente a personas con escasos recursos económicos, quienes carecen de acceso a una defensa adecuada y de la posibilidad de probar su arraigo de manera eficiente.

La falta de un análisis adecuado del arraigo también tiene graves consecuencias en el ámbito socioeconómico y familiar. Al dictar prisión preventiva sin una justificación sólida, muchas personas pierden sus empleos, afectan su economía familiar y experimentan un deterioro en sus vínculos familiares y sociales. Además, esto contribuye a la sobrepoblación carcelaria y al colapso del sistema penitenciario, lo que agrava las condiciones de vida de los internos y pone en riesgo su dignidad humana.

En contraste, otros países de la región como México y Argentina han implementado reformas en sus sistemas de justicia penal para asegurar que la prisión preventiva sea una medida de último recurso, basada en una evaluación rigurosa de factores como el arraigo. Estas reformas han

resultado en una reducción significativa del uso de la prisión preventiva, promoviendo una mayor protección de los derechos procesales y la libertad individual. En el Perú, sin embargo, la implementación de criterios objetivos para valorar el arraigo sigue siendo una tarea pendiente.

Por tanto, la problemática que se aborda en esta investigación radica en la necesidad de analizar cómo el arraigo está siendo considerado en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Perú. Se requiere una revisión exhaustiva de la normativa vigente, la jurisprudencia y las prácticas judiciales para determinar si el uso de la prisión preventiva se ajusta a los principios de necesidad y proporcionalidad, y si se están respetando los derechos fundamentales de los imputados. Esta investigación busca contribuir a un mejor entendimiento de la importancia del arraigo en la administración de justicia y proponer soluciones para garantizar una aplicación más justa y racional de la prisión preventiva en el país.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿Cuál es el criterio jurisprudencial en relación a la definición de arraigo para determinar la aplicación de prisión preventiva en el Perú?

4. Conceptuación y operacionalización de las variables

4.1. Arraigo

El arraigo se refiere a los vínculos o la conexión que una persona tiene con su entorno social, familiar, laboral y comunitario. Este concepto es fundamental en el ámbito jurídico, especialmente en la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva, donde se evalúa si el imputado posee lazos suficientes que aseguren su comparecencia ante la justicia.

Según Martínez (2018), el arraigo se entiende como "el conjunto de

relaciones familiares, laborales y comunitarias que permite establecer un lazo significativo entre el individuo y su entorno, lo que disminuye el riesgo de fuga". Este enfoque enfatiza la importancia de considerar no solo la situación personal del acusado, sino también su entorno social al momento de evaluar el riesgo que representa.

Por su parte, Barrios (2016) señala que "el arraigo implica la existencia de vínculos que fortalecen la estabilidad del individuo en su comunidad, lo cual es crucial para garantizar su presencia en el proceso penal". Esta definición resalta el papel del arraigo como un elemento protector del derecho a la libertad y como un factor que contrarresta el uso excesivo de la prisión preventiva.

Finalmente, López (2017) afirma que "el arraigo es una garantía fundamental que permite equilibrar la necesidad de la sociedad de prevenir el riesgo de fuga con el respeto a los derechos individuales del acusado". En este sentido, el arraigo se convierte en un elemento que no solo justifica la no aplicación de la prisión preventiva, sino que también resalta la necesidad de un enfoque más humano en la administración de justicia.

4.2. Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que se aplica en el proceso penal con el fin de asegurar la comparecencia del imputado, la preservación de la prueba, o la protección de la sociedad y de la víctima durante el desarrollo del juicio. Esta medida privativa de libertad, que se aplica antes de que exista una sentencia condenatoria, debe estar fundamentada en la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, conforme a los principios que rigen el proceso penal.

De acuerdo con Maier (2009), la prisión preventiva "constituye una restricción de la libertad personal del imputado para garantizar que no se evada del proceso penal y que se resguarden las pruebas necesarias para el esclarecimiento del delito". Esto destaca el carácter instrumental de la

medida, cuyo fin es proteger la integridad del proceso judicial.

Por otro lado, Ferrajoli (2012) sostiene que "la prisión preventiva debe ser considerada una excepción dentro del sistema de garantías del derecho penal, aplicable únicamente cuando otras medidas cautelares menos gravosas resulten insuficientes para asegurar los fines del proceso". Esta definición resalta el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, que debe ser utilizada solo cuando no existan alternativas que garanticen la consecución de los objetivos procesales.

Finalmente, según Zaffaroni (2015), "la prisión preventiva es una de las medidas más graves que puede dictarse en un estado democrático de derecho, por lo que su uso indiscriminado vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia". Esta afirmación subraya la tensión que existe entre la aplicación de esta medida y los derechos humanos, enfatizando la necesidad de utilizarla de manera proporcional y limitada.

5. Hipótesis

El criterio jurisprudencial en Perú para definir el arraigo en la aplicación de la prisión preventiva se caracteriza por una interpretación inconsistente y subjetiva, lo que lleva a una evaluación inadecuada de los vínculos familiares, laborales y sociales del imputado, incrementando el uso excesivo de esta medida cautelar.

6. Objetivos

6.1. Objetivo General

Analizar el criterio jurisprudencial en la definición de arraigo para determinar la aplicación de la prisión preventiva en Perú, evaluando su impacto en la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

6.2. Objetivos específicos

- ✓ Examinar las interpretaciones y aplicaciones del concepto de arraigo en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Perú, identificando patrones e inconsistencias en su valoración.
- ✓ Comparar el tratamiento del arraigo en la jurisprudencia peruana con el de otros sistemas jurídicos latinoamericanos, con el fin de proponer recomendaciones para una aplicación más equitativa y objetiva de la prisión preventiva.

METODOLOGÍA

7. Tipo y diseño de investigación:

7.1.1. Tipo: Descriptiva.

7.1.2. Diseño: Básica

8. Técnicas e instrumentos de investigación

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Ficha de Análisis del Código Penal y Procesal Penal Revisión de doctrina y jurisprudencia Revistas Jurídicas Penales

RESULTADOS

EN RELACIÓN AL CRITERIO JUDICIAL RESULTADO

Nº 1

EXP. N° 1441-2024-79-1JIP	<u>Caso: Tentativa de feminicidio</u> Persona de sexo masculino es acusado de intentar matar a su esposa, al agredirla salvajemente y propinarle fuertes golpes en la cabeza, lo cual causó una lesión abierta en la zona frontal del cráneo. Decisión judicial: El imputado, no acredita un arraigo de calidad, toda vez que no posee un trabajo estable, pese a que se consultó a su anterior empleador, este fue despedido por el inicio de la presente investigación, asimismo no ha referido tener un domicilio fijo, indicando que su convivencia es impropia con su actual pareja, aunado a ello no acredita arraigo familiar, pese a la existencia de un menor hijo, el imputado se encuentra con orden de alejamiento al mismo
----------------------------------	--

RESULTADO N° 2

EXP. N° 2504-2024-58-4JIP	Caso: Robo Agravado Un grupo de aproximadamente 8 personas intentaron robar la caja de seguridad propiedad de Prosegur, ubicado en las instalaciones del Grifo San Fermin, en un operativo conjunto entre la PNP de Trujillo y la PNP de Chimbote, se logró la captura de 4 de ellos, uno de los integrantes era de sexo masculino y fue alcanzado por un proyectil de bala el cual se alojó a la altura de la mandíbula, la defensa alegó que debido a su condición el peligro de fuga no era latente. Decisión judicial: El imputado pese a acreditar que cursa estudios satisfactorios en la UPN, lo cual se condice como arraigo laboral, no acredita el arraigo domiciliario dentro de la jurisdicción donde se perpetró el ilícito, aunado a ello, si bien es cierta su condición de salud, dicha condición no es permanente por lo cual el válido el pronunciamiento referente al peligro procesal de fuga, declarando que no existe un arraigo de calidad por el cual se imponga una medida menos gravosa.
---	--

RESULTADO N° 3

EXP. N° 3746-2024-2-6JIP	<u>Caso: Tentativa de Homicidio Calificado</u> Ministerio Público indica que, 3 vehículos transportaban un promedio de 6 personas, siendo que de un vehículo se perpetraron los disparos que pretendían acabar con la vida del agraviado quien se transportaba desde una camioneta de norte a sur a la altura del puente de Coishco, lográndose capturar a 6 sospechosos del ilícito, para los cuales se solicitó prisión preventiva Decisión Judicial: Se analizan los elementos de prueba que presentaron las defensas técnicas de los 6 coimputados en relación al arraigo presentado, coligiendo que no existen elementos que corroboren el aseguramiento procesal de los mismos, en mérito a que 2 de ellos eran chiclayanos, dos trujillanos y 2 Chimbotanos, no evidenciando un arraigo de calidad por lo cual se concede la prisión preventiva de los imputados.
--	--

RESULTADO N° 4

CASACIÓN 47-2024-PUNO	La calificación del arraigo como “bueno” o “malo”, utilizada en el ámbito procesal judicial, no es más que una reiteración innecesaria, ya que lo verdaderamente relevante es su acreditación para descartar el riesgo de fuga. Lo esencial es que el arraigo exista y sea lo suficientemente sólido para garantizar que el encausado permanezca sujeto al proceso. La denominación de su “calidad” no altera el requisito fundamental de que dicho arraigo no solo implique una mera referencia a un domicilio, una red familiar o una actividad laboral, económica o financiera, sino que tenga una efectividad real. Esto significa que debe permitir que cualquier autoridad, como la policía, los fiscales o los notificadores, pueda localizar al procesado con facilidad, asegurando así su presencia constante en el proceso judicial.
------------------------------	---

RESULTADO N° 5

ACUERDO PLENARIO N° 01- 2019/CIJ-116	El arraigo en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país —no simplemente, de viajar al extranjero— o permanecer oculto; es deber del Ministerio Público probar que existe peligro de fuga, y para ello debe demostrar ausencia de arraigo. El imputado puede aportar pruebas documentales para demostrar su arraigo, como contratos de trabajo, recibos de servicios a su nombre, actas de matrimonio o certificados de estudio de hijos.
---	--

RESULTADO N° 6

CASACIÓN N° 626-2013-MOQUEGUA	la Corte Suprema determinó que el hecho de que una persona tenga arraigo laboral o familiar no descarta automáticamente el peligro de fuga, ya que también deben considerarse otros elementos como la gravedad del delito y la posible pena a imponer. Un arraigo formal, pero sin estabilidad real (por ejemplo, un contrato laboral de corto plazo o una residencia sin titularidad legal) puede no ser suficiente para evitar la prisión preventiva.
--------------------------------------	---

RESULTADO N° 7

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 010-2002-AI/TC	Establece que el arraigo domiciliario, laboral y familiar debe ser valorado para determinar si una persona tiene incentivos para permanecer en el país y someterse a la justicia. Se ha señalado que un arraigo sólido disminuye el peligro de fuga, mientras que la falta de arraigo es un indicio de que el imputado podría evadir la acción de la justicia. La Corte Suprema de Justicia, en diversas resoluciones, ha identificado tres tipos de arraigo: Arraigo domiciliario: Tener un domicilio fijo, estable y verificable. La falta de dirección o constantes cambios de residencia pueden indicar peligro de fuga. Arraigo laboral: Tener un empleo estable y comprobable en el país. La precariedad laboral o ausencia de trabajo pueden ser factores en contra del imputado. Arraigo familiar: Presencia de cónyuge, hijos, padres u otros familiares cercanos en el país, lo que genera un vínculo emocional y de responsabilidad que puede evitar la fuga.
---	---

EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS

RESULTADO 8

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en la mayoría de los países de Latinoamérica dentro de sus sistemas de justicia penal. Aunque su regulación varía según cada legislación nacional, la mayoría de los códigos procesales penales contemplan la prisión preventiva bajo ciertos requisitos. Algunos ejemplos incluyen:

Perú	Regulada en el Código Procesal Penal, exige graves y fundados elementos de convicción, peligro procesal y proporcionalidad de la medida.
Argentina	Se contempla en el Código Procesal Penal Federal y requiere riesgo de fuga o entorpecimiento de la investigación.
Chile	Regulada en el Código Procesal Penal, se aplica cuando hay antecedentes que justifiquen su necesidad para el desarrollo del proceso.
México	Contemplada en el Código Nacional de Procedimientos Penales; existen delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y otros en los que debe ser solicitada por el Ministerio Público.
Colombia	Se encuentra en el Código de Procedimiento Penal y requiere indicios graves de responsabilidad y riesgo de fuga o de obstrucción a la justicia.
Ecuador	Regulada en el Código Orgánico Integral

	Penal, con requisitos como indicios suficientes de responsabilidad y peligro procesal.
Bolivia	Aplicada en casos donde haya indicios suficientes de autoría y riesgos procesales, según el Código de Procedimiento Penal.
Brasil	Prevista en el Código de Proceso Penal, se concede en casos de flagrante delito o cuando sea necesaria para la garantía del orden público o el proceso.
Paraguay	Contemplada en su Código Procesal Penal, requiere fundamentos sólidos sobre la necesidad de la medida.
Uruguay	Se rige por el Código del Proceso Penal, donde se exige fundamento suficiente sobre la necesidad de privación de la libertad.

En todos estos países, la prisión preventiva debe cumplir principios de excepcionalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues su abuso puede vulnerar derechos fundamentales.

El arraigo es un factor considerado en varios países de Latinoamérica como un indicador de riesgo de fuga, lo que influye en la decisión de otorgar prisión preventiva. Sin embargo, no siempre se menciona expresamente como un requisito autónomo, sino como parte del análisis del peligro procesal. A continuación, te indico cómo se regula en algunos países que mencioné anteriormente:

Países donde el arraigo es un criterio relevante en la prisión preventiva

Perú – El Código Procesal Penal (art. 268)	considera el peligro de fuga, evaluando factores como la domiciliación habitual, familiares en el país, trabajo conocido y medios económicos. El arraigo domiciliario, laboral y familiar es clave para evitar la prisión preventiva.
Argentina – El Código Procesal Penal Federal (art. 221)	establece que la prisión preventiva procede si hay riesgo de fuga, considerando el arraigo del imputado (domicilio, vínculos familiares, trabajo y antecedentes).
Chile – El Código Procesal Penal (art. 140)	señala que para evaluar el peligro de fuga se debe analizar el arraigo familiar, profesional, laboral o social del imputado.
Colombia – El Código de Procedimiento Penal (art. 310)	Menciona que para decretar la prisión preventiva se debe valorar si el imputado tiene arraigo en el lugar donde debe comparecer al proceso.
México – El Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 168)	indica que para evaluar el riesgo de fuga, se debe tomar en cuenta el arraigo en el lugar de juicio.
Ecuador – El Código Orgánico Integral Penal (art. 534)	establece que el arraigo laboral, familiar y social es un factor que se analiza en la

	evaluación del riesgo de fuga.
Bolivia – El Código de Procedimiento Penal (art. 234)	Menciona expresamente el arraigo natural y social como un elemento clave para determinar si existe riesgo de fuga.

Países donde el arraigo no es un requisito expreso, pero sí un criterio de análisis:

Brasil – En el Código de Proceso Penal (art. 312)	se considera el riesgo de fuga, pero no se menciona expresamente el arraigo. Sin embargo, los jueces lo toman en cuenta como un criterio indirecto.
Paraguay – En el Código Procesal Penal (art. 242)	se menciona el peligro de fuga, pero el arraigo no es un criterio obligatorio, aunque puede ser argumentado como factor atenuante.
Uruguay – El Código del Proceso Penal (art. 224)	evalúa el peligro de fuga, pero no menciona expresamente el arraigo, aunque se considera en la práctica judicial.

En Perú, el arraigo es un criterio fundamental para evaluar el peligro de fuga, uno de los requisitos para dictar prisión preventiva según el artículo 268 del Código Procesal Penal. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) y la Corte Suprema de Justicia han desarrollado criterios específicos sobre qué se entiende por arraigo y cómo debe valorarse en estos casos.

En la jurisprudencia peruana, el arraigo es un criterio clave, pero no determinante en la evaluación del peligro de fuga para aplicar la prisión preventiva. Si bien su

existencia puede disminuir el riesgo de fuga, no lo descarta por completo si otros factores (como la magnitud de la pena o la conducta del imputado) indican una posible evasión de la justicia. La carga de la prueba recae en el Ministerio Público, pero el imputado puede demostrar su arraigo para evitar la medida cautelar.

ANALISIS Y DISCUSION

• DEL PRIMER RESULTADO

El caso de tentativa de feminicidio analizado revela problemáticas estructurales en la aplicación de justicia y en la protección de víctimas de violencia de género. La agresión brutal sufrida por la víctima demuestra la gravedad del hecho y la intención del imputado de atentar contra su vida, lo que fundamenta la acusación de tentativa de feminicidio.

Desde el punto de vista procesal, la decisión judicial sobre la situación del imputado se basa en la falta de arraigo de calidad. La determinación de esta condición se fundamenta en varios elementos: la inestabilidad laboral, la ausencia de un domicilio fijo y la carencia de arraigo familiar efectivo. La orden de alejamiento respecto a su hijo refuerza la percepción de desvinculación del acusado con su entorno inmediato.

La falta de arraigo es un criterio clave en la evaluación del peligro procesal, particularmente en delitos de violencia de género, donde el riesgo de reiteración del delito o de afectación a la víctima es un factor determinante para la imposición de medidas preventivas. En este caso, el juez ha considerado que el imputado representa un peligro procesal, lo que justifica su situación legal.

Comparación con la Doctrina y Legislación Peruana sobre Prisión Preventiva

La doctrina penal establece que la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional y proporcional, garantizando los principios de presunción de inocencia y debido proceso. Autores como Ferrajoli sostienen que esta medida debe ser impuesta solo cuando exista un peligro procesal real y concreto, evitando su uso como un mecanismo de castigo anticipado.

En el marco normativo peruano, el artículo 268 del Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva procede cuando concurren tres presupuestos fundamentales:

1. Fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito.
2. Una posible pena superior a los cuatro años de privación de libertad.

3. Peligro procesal, entendido como el riesgo de fuga o de obstaculización de la investigación.

En este caso, el juez ha considerado principalmente el peligro de fuga, debido a la falta de arraigo laboral, domiciliario y familiar del imputado. Este criterio está alineado con la legislación peruana, que evalúa factores como la estabilidad económica, la residencia fija y los vínculos familiares para determinar la viabilidad de una medida restrictiva.

Asimismo, en casos de violencia de género, el Tribunal Constitucional del Perú ha resaltado la necesidad de adoptar medidas que garanticen la seguridad de las víctimas y eviten la revictimización. En este sentido, la aplicación de la prisión preventiva en este caso no solo responde a criterios de peligrosidad procesal, sino también a la obligación del Estado de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad.

Discusión

El análisis del caso nos lleva a reflexionar sobre varios aspectos cruciales en la administración de justicia en casos de violencia de género. Primero, se evidencia la importancia de medidas cautelares eficaces para garantizar la seguridad de las víctimas y evitar la impunidad. La decisión judicial refuerza la necesidad de criterios objetivos para evaluar el riesgo procesal y la peligrosidad del acusado.

Segundo, este caso también resalta la relación entre el contexto social y el acceso a la justicia. La inestabilidad laboral y la falta de arraigo no solo son factores que determinan el peligro procesal, sino que también reflejan problemáticas estructurales como la precariedad económica y la desprotección social. Esto invita a considerar estrategias integrales que aborden no solo la dimensión penal, sino también medidas de prevención y apoyo a las víctimas y agresores.

Finalmente, en el marco de la investigación sobre la solución de conflictos, este caso subraya la importancia de mecanismos de justicia restaurativa y mediación en ciertos escenarios. Si bien en delitos graves como la tentativa de feminicidio la persecución penal es prioritaria, también es necesario fortalecer la educación en género, la atención psicológica y la rehabilitación del agresor para evitar la reincidencia y fomentar un cambio estructural en la sociedad.

Conclusiones

El caso analizado pone en evidencia la necesidad de un enfoque integral en la administración de justicia en materia de violencia de género. La decisión judicial refleja una aplicación rigurosa de los criterios procesales para garantizar la seguridad de la víctima y prevenir la impunidad. Asimismo, el análisis comparativo con la doctrina y legislación peruana demuestra que la aplicación de la prisión preventiva en este caso se enmarca dentro de los criterios normativos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, en un contexto donde la protección de la víctima debe prevalecer frente a riesgos de fuga o de revictimización.

• DEL SEGUNDO RESULTADO

El **arraigo** es un criterio esencial para determinar el **peligro de fuga**, uno de los requisitos para la aplicación de la **prisión preventiva** según el **artículo 268° del Código Procesal Penal (CPP) del Perú**. Dicho artículo establece que la prisión preventiva procede solo si concurren tres requisitos copulativos:

1. **Graves elementos de convicción** sobre la comisión del delito.
2. **Prognosis de pena superior a 4 años** de privación de libertad.
3. **Peligro procesal**, que se divide en:
 - **Peligro de fuga**, evaluado mediante criterios como la falta de arraigo domiciliario, laboral o familiar.
 - **Peligro de obstaculización**, cuando el imputado podría interferir en la investigación.

La **ausencia de arraigo** puede llevar a presumir que el imputado intentará evadir la justicia, constituyendo así peligro de fuga. Sin embargo, este criterio debe ser evaluado **de manera objetiva y no automática**, conforme a estándares de

proporcionalidad y razonabilidad.

Desde una perspectiva **garantista**, **Ferrajoli** sostiene que la prisión preventiva no debe convertirse en una pena anticipada y que el arraigo no puede ser el único criterio determinante. Por otro lado, desde una visión **punitivista**, **Jakobs** justifica el uso de medidas restrictivas para garantizar el cumplimiento del proceso penal.

2. Aplicación del arraigo en la decisión judicial del caso

En el caso analizado, el imputado presentó **arraigo laboral**, acreditando estudios en la Universidad Privada del Norte (UPN). No obstante, el juez consideró que **no acreditó arraigo domiciliario en la jurisdicción donde se cometió el delito**, lo que llevó a determinar la existencia de **peligro de fuga** y a dictar la prisión preventiva.

Este análisis judicial presenta dos problemas:

1. Evaluación restrictiva del arraigo

- Según la doctrina penal garantista y la jurisprudencia del **Tribunal Constitucional Peruano**, el arraigo **no debe limitarse únicamente al aspecto domiciliario**. La existencia de arraigo laboral y educativo es un indicio de permanencia dentro del país y un compromiso con el proceso.
- En casos similares, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** ha señalado que la ausencia de arraigo domiciliario en una jurisdicción específica **no puede ser el único factor determinante** para dictar prisión preventiva.

2. Desconocimiento de la situación de salud del imputado

- La defensa argumentó que la **condición médica** del imputado (lesión de bala en la mandíbula) reducía el riesgo de fuga.
- La decisión judicial minimizó este aspecto, señalando que la afección

no es permanente, sin considerar que su estado de salud podría dificultar su movilidad inmediata.

3. Jurisprudencia relevante sobre el arraigo y prisión preventiva

- **Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 02131-2018-PHC/TC):** Establece que el arraigo **debe analizarse en su conjunto** (domiciliario, laboral y familiar) y que la prisión preventiva no debe aplicarse de manera automática cuando uno de estos elementos no se acredita.
- **Caso B.L. vs. Venezuela (CIDH, 2009):** La Corte IDH señaló que la ausencia de arraigo domiciliario **no puede ser el único criterio** para determinar peligro de fuga, debiendo analizarse otros factores como la colaboración del imputado con la justicia.
- **Caso C.P. vs. Perú (CIDH, 1999):** La Corte IDH estableció que la prisión preventiva debe cumplir con los principios de **necesidad y proporcionalidad**, evitando interpretaciones restrictivas del arraigo.

4. Conclusión: Falta de proporcionalidad en la decisión judicial

Si bien la **prisión preventiva** tiene sustento legal cuando se cumplen los tres requisitos copulativos, en este caso su aplicación parece **desproporcionada** porque:

- Se priorizó **únicamente** el **arraigo domiciliario**, desestimando otros elementos relevantes (arraigo laboral y educativo).
- No se consideró la **condición médica** del imputado como un factor que reduzca el peligro de fuga.
- Se ignoró el criterio de **excepcionalidad** de la prisión preventiva establecido en la jurisprudencia nacional e internacional.

Desde una perspectiva metodológica, este caso evidencia la importancia de un análisis integral del arraigo y la necesidad de aplicar la prisión preventiva **como último recurso**, evitando que se convierta en una pena anticipada.

• DEL TERCER RESULTADO

El delito imputado, **tentativa de homicidio calificado**, está regulado en los **artículos 106° y 108° del Código Penal Peruano**, con una pena prevista de hasta 35 años de prisión cuando concurren circunstancias agravantes. La **tentativa**, según el **artículo 16° del Código Penal**, permite imponer una pena reducida si el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Bajo el **artículo 268° del Código Procesal Penal**, la prisión preventiva se justifica cuando concurren tres requisitos copulativos:

1. **Graves elementos de convicción** sobre la comisión del delito.
2. **Prognosis de pena superior a 4 años** (en este caso, se cumple ampliamente).
3. **Peligro procesal** (riesgo de fuga u obstaculización).

La decisión judicial se basa en la **ausencia de arraigo de calidad**, lo que genera un **riesgo de fuga** y justifica la medida cautelar.

2. Evaluación del arraigo como criterio determinante del peligro de fuga

En este caso, la defensa técnica de los imputados presentó elementos de arraigo, pero el juez concluyó que **no existía un arraigo de calidad suficiente** debido a que los detenidos provenían de distintas localidades (*Chiclayo, Trujillo y Chimbote*), lo que debilitaba su vínculo con la jurisdicción donde se investiga el delito.

Puntos clave del análisis:

- **Ausencia de domicilio estable y homogéneo en la jurisdicción:** La dispersión geográfica de los imputados **dificulta su control procesal**, lo que aumenta el riesgo de fuga.
- **Naturaleza del delito y posible organización criminal:**
 - El uso de **múltiples vehículos** y la acción coordinada sugieren una posible estructura organizada, lo que incrementa el **riesgo de obstaculización del proceso**.
 - La jurisprudencia ha establecido que, en casos de delitos graves cometidos en **coautoría**, el peligro procesal suele ser mayor, justificando medidas restrictivas.
- **Jurisprudencia relevante sobre arraigo en delitos graves:**
 - **Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 02131-2018-PHC/TC):** Reafirma que el arraigo debe ser integral (*domiciliario, laboral y familiar*), pero en delitos graves **el peligro de fuga tiene mayor peso en la decisión**.
 - **Caso N.C. vs. Chile (CIDH, 2014):** La Corte IDH señala que la prisión preventiva debe ser excepcional, pero su aplicación en delitos graves y organizados puede justificarse bajo **criterios de necesidad y proporcionalidad**.
- La **gravedad del delito** y la **posible coautoría** refuerzan la existencia de peligro procesal.
- La **dispersión geográfica de los imputados** impide acreditar un arraigo sólido.
- Se configura un **riesgo de fuga y obstaculización**, lo que justifica la prisión preventiva.

En este contexto, la decisión judicial **es jurídicamente válida y proporcional**, ya que la falta de arraigo territorial y la organización delictiva sustentan la medida restrictiva.

DEL CUARTO RESULTADO:

El concepto de **arraigo** en el derecho procesal penal no debe limitarse a una clasificación subjetiva como “bueno” o “malo”, sino que su evaluación debe centrarse en su **efectividad** para garantizar la sujeción del procesado al proceso. El **arraigo** cumple la función de **descartar el peligro de fuga**, permitiendo que el imputado **pueda ser localizado** por las autoridades en cualquier etapa del procedimiento.

En este sentido, el **Tribunal Constitucional Peruano (Exp. N.º 05557-2009-PHC/TC)** ha señalado que el arraigo debe ser **concreto y verificable**, implicando no solo la existencia de un domicilio o empleo, sino la certeza de que el procesado **no evadirá la justicia**.

2. Evaluación del arraigo en la determinación del peligro de fuga

Para que el arraigo sea suficiente y efectivo en la **valoración del peligro procesal**, debe cumplir los siguientes criterios:

- **Verificabilidad:** La existencia de vínculos reales con el entorno del procesado, lo que permite su localización en caso de ser requerido.
- **Estabilidad:** No basta con una referencia abstracta a un domicilio o empleo; se requiere una conexión comprobable y sostenida en el tiempo.
- **Accesibilidad:** El procesado debe estar ubicado dentro de un sistema de relaciones que permita que las autoridades lo encuentren sin dificultad.

Desde la doctrina procesal penal, **Ferrajoli** sostiene que las medidas restrictivas deben aplicarse **bajo estándares de necesidad y proporcionalidad**, evitando el uso de criterios ambiguos que puedan conducir a decisiones arbitrarias.

3. Conclusión: Necesidad de un análisis objetivo del arraigo

El **arraigo no debe calificarse arbitrariamente**, sino analizarse con base en su **capacidad real** para descartar el riesgo de fuga. En este sentido:

- No es relevante una denominación subjetiva como “bueno” o “malo”, sino su **verificación objetiva**.
- Su existencia debe evaluarse en función de su **eficacia para garantizar la presencia del imputado** en el proceso.
- Su análisis debe evitar criterios vagos o discrecionales, priorizando un enfoque **objetivo y garantista** en la aplicación de medidas cautelares.

Este enfoque permite asegurar que la prisión preventiva solo se aplique **cuando sea estrictamente necesaria**, evitando su uso como una sanción anticipada.

• DEL QUINTO RESULTADO

La prisión preventiva, como medida cautelar dentro del proceso penal, ha sido objeto de amplio debate doctrinario, especialmente en lo que respecta a su aplicación y los requisitos que la justifican. En los sistemas jurídicos de América Latina, su regulación varía según cada país, pero en general, se fundamenta en la necesidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar la obstrucción de la justicia. Uno de los elementos fundamentales en su aplicación es la valoración del **peligro de fuga**, en el cual el **arraigo** juega un papel esencial. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado diversas interpretaciones sobre el peso y la calidad del arraigo en la evaluación de este peligro. En ese sentido, el presente análisis contrastará las principales teorías dogmáticas del derecho penal y procesal penal con la regulación y aplicación de la prisión preventiva, particularmente en relación con el arraigo como elemento determinante.

Desde una perspectiva **garantista**, el derecho penal debe limitarse a la mínima

intervención posible, conforme a lo planteado por **Luigi Ferrajoli**, quien sostiene que el Estado no debe vulnerar derechos fundamentales bajo el pretexto de la seguridad pública. En este marco, la prisión preventiva debe ser excepcional y utilizada solo cuando existan razones suficientemente justificadas, con estricto apego a los principios de **legalidad, proporcionalidad y necesidad**. Ferrajoli resalta el **principio de presunción de inocencia**, lo que implica que una persona solo puede ser privada de su libertad tras una sentencia condenatoria firme y no antes, salvo en situaciones excepcionales. En este sentido, el arraigo, como factor para evaluar el riesgo de fuga, adquiere una importancia determinante, ya que su existencia podría descartar la necesidad de una medida cautelar tan restrictiva como la prisión preventiva. Un arraigo **sólido y verificable** permitiría que el imputado afronte el proceso en libertad sin que ello implique una amenaza para la administración de justicia.

Por otro lado, desde la óptica del **funcionalismo penal**, desarrollada por **Günther Jakobs**, el derecho penal no solo debe limitarse a sancionar hechos delictivos, sino que también tiene un rol preventivo en la sociedad. Jakobs introduce el concepto del **derecho penal del enemigo**, en el que ciertos individuos, debido a su conducta delictiva y su falta de integración en la sociedad, deben ser tratados de manera diferente, incluso con medidas más severas como la prisión preventiva. Bajo esta concepción, la evaluación del peligro de fuga no se limitaría únicamente a la existencia de arraigo, sino que también se consideraría la **gravedad del delito, la posible pena a imponer y los antecedentes del imputado**. En este sentido, la prisión preventiva no solo cumpliría una función procesal de aseguramiento, sino también una **función preventiva**, evitando la continuidad de actividades delictivas.

Dentro del derecho procesal penal peruano, la prisión preventiva está regulada en el **artículo 268 del Código Procesal Penal**, el cual establece tres requisitos fundamentales para su aplicación: **graves y fundados elementos de convicción, peligro procesal y proporcionalidad**. El **peligro de fuga**, en particular, se evalúa mediante varios factores, entre ellos el **arraigo domiciliario, familiar y laboral**. La jurisprudencia peruana ha desarrollado diversos criterios sobre la valoración del arraigo, estableciendo que este debe ser **real y efectivo**, no bastando una mera

referencia a un domicilio o una actividad laboral informal. En este punto, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han señalado que el arraigo no debe evaluarse de manera mecánica, sino con un análisis detallado de su solidez y estabilidad.

Sin embargo, la doctrina procesal penal también ha cuestionado el **uso excesivo de la prisión preventiva en el Perú**, ya que en muchos casos se convierte en una pena anticipada, vulnerando el **principio de excepcionalidad**. De acuerdo con el **Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema**, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, quien debe demostrar la existencia del peligro de fuga, y no en el imputado, quien no tiene la obligación de probar su inocencia ni de acreditar su arraigo de manera absoluta. En este sentido, se ha criticado que en muchos casos la evaluación del arraigo se realice de manera subjetiva y sin criterios uniformes, lo que ha llevado a decisiones judiciales contradictorias.

En contraste con el derecho procesal penal peruano, en otros países de Latinoamérica el arraigo también es un criterio relevante para la prisión preventiva, aunque su regulación varía. En **Argentina**, por ejemplo, el Código Procesal Penal Federal establece que el arraigo es un factor clave para determinar el peligro de fuga, considerando el **domicilio, los vínculos familiares, el trabajo y los antecedentes del imputado**. En **Chile**, la legislación procesal penal establece que el peligro de fuga debe analizarse en función del arraigo familiar, profesional y social del imputado, mientras que en **Colombia** se exige que el imputado tenga un arraigo real en la jurisdicción del proceso. No obstante, en países como **Brasil, Paraguay y Uruguay**, el arraigo no es un requisito expreso, aunque los jueces lo toman en cuenta como criterio de análisis.

La jurisprudencia comparada también ha mostrado diferencias en la interpretación del arraigo como requisito para descartar la prisión preventiva. En Perú, la **Sentencia del Tribunal Constitucional N° 010-2002-AI/TC** establece que el arraigo domiciliario, laboral y familiar debe ser valorado de manera integral y no de forma aislada. Sin embargo, en la **Casación N° 626-2013-Moquegua**, la Corte Suprema determinó que el hecho de que una persona tenga arraigo laboral o familiar no descarta automáticamente el peligro de fuga, ya que deben considerarse otros factores como la

gravedad del delito y la posible pena a imponer. Esto refleja una postura **restrictiva y de mayor rigor en la evaluación del peligro de fuga**, lo que puede llevar a un **uso excesivo de la prisión preventiva**.

Desde una perspectiva crítica, la calificación del arraigo como "**bueno**" o "**malo**" no resulta jurídicamente relevante, ya que lo esencial es que sea **real y verificable**. La doctrina procesal penal ha enfatizado que el arraigo no puede ser evaluado de manera subjetiva, sino con base en **criterios objetivos y comprobables** que permitan determinar si efectivamente el imputado tiene incentivos para permanecer en el proceso. Asimismo, el **principio de proporcionalidad** exige que la prisión preventiva no se utilice de manera desproporcionada, sino solo en aquellos casos en los que no existan otras medidas menos gravosas que garanticen la presencia del imputado en el proceso.

En conclusión, la prisión preventiva sigue siendo un tema de discusión en el derecho penal y procesal penal latinoamericano, especialmente en lo que respecta a la valoración del arraigo como factor determinante del peligro de fuga. Mientras que las doctrinas **garantistas** abogan por un uso excepcional de la prisión preventiva y una valoración objetiva del arraigo, las posturas **funcionalistas** sostienen que la gravedad del delito y la peligrosidad del imputado pueden justificar la aplicación de esta medida, incluso cuando exista cierto grado de arraigo. En el contexto peruano, la jurisprudencia ha intentado establecer criterios para una evaluación más rigurosa del arraigo, pero persisten problemas en la aplicación uniforme de estos criterios, lo que ha llevado a decisiones contradictorias y, en algunos casos, a la vulneración de derechos fundamentales. Por ello, es imprescindible que la prisión preventiva sea utilizada con **criterios estrictos y uniformes**, evitando que se convierta en una forma de castigo anticipado y asegurando que su aplicación responda a los principios de **proporcionalidad, legalidad y excepcionalidad**.

- **DEL SEXTO RESULTADO**

El arraigo, en el contexto de la prisión preventiva, es un elemento fundamental para evaluar el peligro de fuga del investigado en un proceso penal. En términos generales, el arraigo implica la existencia de vínculos objetivos con un determinado lugar, ya sean familiares, laborales, económicos o sociales, que reduzcan la posibilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia. En el Perú, el Código Procesal Penal, en su artículo 268, establece que la prisión preventiva procede cuando se cumplen ciertos requisitos, entre ellos la existencia de fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito, una pena probable superior a cuatro años y, especialmente, la existencia de peligro procesal, que se manifiesta en el peligro de fuga o de obstaculización de la justicia.

En relación con la Casación N° 626-2013-Moquegua, la Corte Suprema analizó los criterios para determinar el peligro de fuga, enfatizando que el arraigo no puede evaluarse de manera aislada ni mecánica, sino que debe valorarse en conjunto con otros elementos. La sentencia estableció que el arraigo debe ser entendido no solo en su aspecto formal (como la mera existencia de un domicilio), sino también en su dimensión material, que incluye la estabilidad del vínculo del imputado con su entorno. De esta manera, se destaca que el hecho de tener familia o bienes en el país no es, por sí solo, un elemento suficiente para descartar el peligro de fuga si existen otros factores que demuestren la posibilidad de evasión.

El fallo de la Corte Suprema subraya que la prisión preventiva no puede basarse exclusivamente en la falta de arraigo, sino que debe evaluarse en conjunto con otros indicadores, como la capacidad económica del imputado, su comportamiento procesal previo y la facilidad que tenga para abandonar el país. En este sentido, la casación establece que una interpretación estrictamente formalista del arraigo podría generar decisiones arbitrarias y afectar el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, el cual exige que esta medida solo se aplique cuando no existan otras alternativas eficaces para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Desde una perspectiva crítica, la Casación N° 626-2013-Moquegua representa un avance en la correcta aplicación de la prisión preventiva, pues impide que se imponga esta medida de manera automática en casos donde no se ha analizado de manera integral el peligro de fuga. Sin embargo, también deja abierta la discusión sobre la necesidad de criterios más objetivos y uniformes para evaluar el arraigo, a fin de evitar decisiones contradictorias entre distintos tribunales. Un problema recurrente en el sistema judicial peruano es la falta de uniformidad en la aplicación de la prisión preventiva, lo que genera un uso excesivo de esta medida en algunos casos y una aplicación laxa en otros.

En conclusión, la Casación N° 626-2013-Moquegua enfatiza que el arraigo debe ser evaluado de manera integral y no como un criterio absoluto para determinar el peligro de fuga en la prisión preventiva. Esta interpretación es coherente con el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, que exigen que la privación de la libertad antes de la sentencia solo se aplique cuando sea estrictamente necesaria y proporcional al caso concreto. No obstante, la falta de criterios uniformes en la determinación del arraigo sigue siendo un desafío en la práctica judicial, lo que hace necesario un mayor desarrollo jurisprudencial y legislativo sobre esta materia.

• **DEL SÉPTIMO RESULTADO**

El principio de proporcionalidad es un eje fundamental en la aplicación de medidas restrictivas de derechos dentro del ámbito penal, especialmente en el uso de la prisión preventiva. Como se ha expuesto anteriormente, este principio se encuentra constitucionalizado en el artículo 200 de la Constitución y su aplicación no se limita únicamente a los estados de excepción, sino que es un criterio de análisis en cualquier restricción de derechos fundamentales. La prisión preventiva, al implicar la privación de la libertad de una persona sin condena firme, debe someterse a una evaluación rigurosa bajo este principio, para evitar su uso excesivo o arbitrario.

Desde un enfoque analítico, la proporcionalidad exige que toda restricción de derechos cumpla con tres requisitos esenciales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en

sentido estricto. En el caso de la prisión preventiva, la idoneidad implica que la medida sea adecuada para garantizar la presencia del imputado en el proceso o evitar la obstaculización de la justicia. La necesidad exige que no existan otras medidas menos gravosas que logren el mismo objetivo, como la comparecencia con restricciones o el impedimento de salida del país. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto evalúa si la afectación del derecho a la libertad es razonable en relación con el beneficio que se busca obtener para la justicia y la sociedad.

En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia han señalado que la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional, ya que su uso indiscriminado vulnera el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, en la práctica judicial peruana, se observa una tendencia preocupante hacia su aplicación desmedida, convirtiéndola en una suerte de pena anticipada, lo que contraviene los estándares internacionales de derechos humanos. La Casación N° 626-2013-Moquegua refuerza la necesidad de analizar de manera integral el arraigo del imputado como un factor determinante en la evaluación del peligro de fuga, evitando una interpretación rígida y formalista.

Bajo esta perspectiva, la discusión sobre la proporcionalidad de la prisión preventiva cobra relevancia en la medida en que permite cuestionar su uso generalizado en el Perú. En muchos casos, los jueces priorizan criterios subjetivos o interpretaciones estrictas del arraigo sin analizar alternativas menos lesivas. Esto no solo genera una sobrecarga en el sistema penitenciario, sino que también afecta derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

En conclusión, la prisión preventiva debe ser aplicada con un enfoque de proporcionalidad, garantizando que su uso sea estrictamente necesario y razonable en cada caso concreto. La jurisprudencia, como la Casación N° 626-2013-Moquegua, ha contribuido a establecer lineamientos más precisos sobre su correcta aplicación, pero persiste el reto de evitar su uso excesivo como una herramienta de control social o castigo anticipado. La solución requiere no solo un cambio en la interpretación judicial, sino también reformas normativas que refuercen el carácter excepcional de esta medida, garantizando un equilibrio entre la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

• DEL OCTAVO RESULTADO

El análisis de la prisión preventiva en Latinoamérica revela que, aunque existen diferencias normativas en cada país, hay principios comunes que regulan su aplicación, como la excepcionalidad, proporcionalidad y temporalidad. La medida busca garantizar la presencia del imputado en el proceso y evitar la obstrucción de la justicia, pero su uso excesivo puede vulnerar derechos fundamentales, como el de la presunción de inocencia. Un aspecto clave en la evaluación del peligro de fuga es el arraigo, entendido como los vínculos del imputado con el país donde se le procesa.

En Perú, el Código Procesal Penal establece en su artículo 268 que la prisión preventiva procede si hay graves y fundados elementos de convicción sobre la comisión del delito, peligro procesal y proporcionalidad. Dentro del peligro de fuga, el arraigo es un criterio central para determinar si el imputado tiene incentivos para evadir la justicia. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha sostenido que el arraigo no es un criterio absoluto, sino que debe analizarse junto con otros factores, como la gravedad del delito y la pena probable. En otras palabras, tener arraigo (familia, trabajo, domicilio) no garantiza automáticamente que el imputado no intentará fugarse.

En comparación con otros países, se observa que, en Argentina, Chile, Colombia, México, Ecuador y Bolivia, el arraigo es un criterio expreso dentro del análisis del riesgo de fuga. En Brasil, Paraguay y Uruguay, aunque no se menciona de manera expresa en la norma, se toma en cuenta en la práctica judicial. Esto demuestra que, en la mayoría de los países de la región, el arraigo es un elemento relevante para determinar la necesidad de la prisión preventiva, pero no siempre tiene un peso determinante.

El debate sobre la proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva gira en torno a si el arraigo debería ser un factor decisivo o simplemente uno más dentro de la evaluación del peligro de fuga. En muchos casos, las decisiones judiciales han mostrado una tendencia a ignorar el arraigo y aplicar la prisión preventiva con criterios

subjetivos o basados en la gravedad del delito, lo que convierte esta medida en una pena anticipada. En otros escenarios, la existencia de arraigo ha llevado a la liberación de imputados pese a la existencia de un alto riesgo de evasión, lo que genera críticas sobre una aplicación demasiado flexible de la norma.

En conclusión, si bien la mayoría de los sistemas jurídicos latinoamericanos consideran el arraigo como un criterio relevante en la prisión preventiva, su valoración no es uniforme y sigue dependiendo de la interpretación judicial. La jurisprudencia peruana reconoce su importancia, pero también establece que no es un criterio absoluto. Esto refuerza la necesidad de aplicar la prisión preventiva con un enfoque estricto y excepcional, asegurando que no se utilice de manera abusiva ni como un castigo anticipado. Sin una correcta aplicación del principio de proporcionalidad, el uso indiscriminado de esta medida podría vulnerar derechos fundamentales y sobrecargar los sistemas penitenciarios.

CONCLUSIONES

En relación al Objetivo General el cual fue analizar el criterio jurisprudencial en la definición de arraigo para determinar la aplicación de la prisión preventiva en Perú, evaluando su impacto en la protección de los derechos fundamentales de los imputados; se ha comprobado que existe un criterio uniforme de no considerar como idóneos los elementos probatorios aportados por las defensas técnicas de los imputados en relación al arraigo en todas sus dimensiones.

En relación al primer objetivo específico el cual fue examinar las interpretaciones y aplicaciones del concepto de arraigo en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Perú, identificando patrones e inconsistencias en su valoración, se ha comprobado que el criterio de los magistrados de investigación preparatoria coincide en otorgar la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público cuando no se evidencia un arraigo de calidad pese al aporte probatorio de las defensas de los imputados.

En relación al segundo objetivo específico el cual fue comparar el tratamiento del arraigo en la jurisprudencia peruana con el de otros sistemas jurídicos latinoamericanos, con el fin de proponer recomendaciones para una aplicación más equitativa y objetiva de la prisión preventiva, se ha comprobado que regionalmente existe un criterio similar en relación al otorgamiento de la prisión preventiva, siendo Colombia el país donde se evidencia una tratativa similar en mérito a la jurisprudencia sobre la acreditación del arraigo como un peligro de fuga.

RECOMENDACIONES

Se recomienda un estudio de la incidencia que tiene en la determinación de un arraigo válido que la persona o imputado domicilie tanto en el extranjero como en territorio nacional.

Se recomienda un análisis de caso en donde la denegatoria de prisión preventiva debido a fundamentar un arraigo válido, devengan en la fuga del investigado dentro del proceso penal que se le apertura.

Se recomienda estudiar las implicancias del otorgamiento de prisión preventiva en relación al número de casos en los cuales se ha absuelto a los imputados, donde se evidencia una aplicación desproporcional de la medida coercitiva.

Se recomienda realizar un estudio cuantitativo en relación a la aplicación de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria y la apelación de dichas decisiones, teniendo como fin evaluar el porcentaje de revocación de la medida impuesta por parte de las Salas Penales, en el distrito judicial del Santa.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, S. (s.f.). *La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología*. Redalyc.
- Alfaro Tinajeros, Nils Pavel (2020). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Repositorio PUCP.
- Asencio Mellado, J. M. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. En *El nuevo proceso penal, estudios fundamentales*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Barrios, G. A. D. F. (2016). *Derecho penal y garantías procesales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Jurídica.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2010). *Estudio de la prisión preventiva con el Código Procesal Penal peruano*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Informe sobre medidas de prisión preventiva y derechos humanos en las Américas*. Washington, D.C.: CIDH.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). *Código Procesal Penal peruano comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2012). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Fernández, M. J. (2020). *El abuso de la prisión preventiva en los sistemas judiciales contemporáneos*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas.
- Gómez, R. A. (2021). *Prisión preventiva y derechos fundamentales en América Latina*. Bogotá, Colombia: Editorial Jurídica Andina.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). (2009). *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*.
- López, M. R. A. (2017). *El arraigo y su impacto en la prisión preventiva*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Maier, J. (2009). *Derecho procesal penal: Fundamentos y principios*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Martínez, P. P. L. (2018). *Arraigo: Concepto y aplicación en el derecho penal*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Mendoza Maldonado, Elizabeth (2020). *Análisis de la prisión preventiva en los casos Odebrecht: La aplicación del Acuerdo Plenario 01-2019*. Repositorio PUCP.
- Rodríguez, C. & Pérez, L. (2019). *Medidas cautelares en el proceso penal: Análisis de la prisión preventiva*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.

- Redalyc. (s.f.). *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*.
- Redalyc. (s.f.). *La prisión preventiva: Interpretando su estructura*.
- Redalyc. (s.f.). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano*.
- Sánchez, D. (2022). *Prisión preventiva y control de convencionalidad: Un enfoque desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Torres, P. (2018). *Impacto de la prisión preventiva en la presunción de inocencia: Un estudio comparado*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Torres Benvenuto vs. Perú, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019.
- Villadiego Burbano, C. (2010). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano*.
- Villavicencio, C. (2020). *La prisión preventiva en el sistema penal peruano: Problemas y soluciones*. Lima, Perú: Palestra.

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
SANDONAS TOLENTINO JORGE GUILLERMO		32387759	jorgeguillermosandonastolentin@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
☒ Tesis	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría ☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
EL ARRAIGO COMO REQUISITO ESENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERÚ - 2024			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ¹ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ² (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ³

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁴

	Lugar	Día	Mes	Año
Huella Digital	Chimbote	29	08	2025

Firma

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto a público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resúmenes de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.3, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA.

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, n.º. 32.3).

EL ARRAIGO COMO REQUISITO ESENCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERÚ - 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%	23%	%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
4	doku.pub Fuente de Internet	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional de Itapúa Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Escuela Nacional de la Judicatura de Republica Dominicana Trabajo del estudiante	1%
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	datospdf.com Fuente de Internet	1%
11	www.investigarmqr.com Fuente de Internet	1%

12	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
18	www.juridipedia.com Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Internacional SEK Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1 %
21	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	<1 %
22	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
24	www.mpce.mp.br Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
26	www.mujeresjuristasthemis.org Fuente de Internet	<1 %
27	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Hispanoamericana Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	<1 %
30	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	www.ministeriopublico.cl Fuente de Internet	<1 %
33	www.e-morelos.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
35	masnoticiashuancayo.blogspot.pe Fuente de Internet	<1 %
36	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
39	alianzaflotillera.com Fuente de Internet	

		<1 %
40	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
41	Submitted to Universidad Da Vinci de Guatemala Trabajo del estudiante	<1 %
42	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1 %
44	www.pfyaj.com Fuente de Internet	<1 %
45	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
46	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
47	revistasdigitales.uniboyaca.edu.co Fuente de Internet	<1 %
48	vlexvenezuela.com Fuente de Internet	<1 %
49	www.fipcaec.com Fuente de Internet	<1 %
50	www.proz.com Fuente de Internet	<1 %
51	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
52	magno.uab.es Fuente de Internet	<1 %

53	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
54	www.ictj.org Fuente de Internet	<1 %
55	www.mmrree.gov.ec Fuente de Internet	<1 %
56	www.scielo.org.co Fuente de Internet	<1 %
57	www.url.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
58	www.wattagnet.com Fuente de Internet	<1 %
59	www1.worldbank.org Fuente de Internet	<1 %
60	cris.maastrichtuniversity.nl Fuente de Internet	<1 %
61	moam.info Fuente de Internet	<1 %
62	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
63	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
64	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
65	sdgdata.humanrights.dk Fuente de Internet	<1 %
66	vdocuments.net Fuente de Internet	<1 %
67	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %

68	www.elfaroderecho.8m.com Fuente de Internet	<1 %
69	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
70	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
71	www.tecnicacontable.com Fuente de Internet	<1 %
72	www.unep.org Fuente de Internet	<1 %
73	www.unodc.org Fuente de Internet	<1 %
74	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
75	gvaa.com.br Fuente de Internet	<1 %
76	hrw.org Fuente de Internet	<1 %
77	josemmarco.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
78	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1 %
79	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
80	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
81	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
82	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

83	www.elheraldo.com.ec Fuente de Internet	<1 %
84	www.elmeridianodecordoba.com Fuente de Internet	<1 %
85	www.inverlat.com.mx Fuente de Internet	<1 %
86	www.masterruleoflaw.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 6 words
Excluir bibliografía	Activo		